



DECRETO por el que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	29-11-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona el artículo 30 de la Ley de Migración. Presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD). Se turnó a las Comisión de Asuntos Migratorios. Diario de los Debates, 29 de noviembre de 2016.
02	27-04-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley de Migración. Aprobado en lo general y en lo particular, por 379 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 25 de abril de 2017. Discusión y votación, 27 de abril de 2017.
03	05-09-2017 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración. Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 5 de septiembre de 2017.
04	26-04-2018 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración, en materia de violencia contra las mujeres migrantes. Aprobado en lo general y en lo particular, por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 17 de abril de 2018. Discusión y votación 26 de abril de 2018.
05	25-06-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.

29-11-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona el artículo 30 de la Ley de Migración.

Presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD).

Se turnó a las Comisión de Asuntos Migratorios.

Diario de los Debates, 29 de noviembre de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Diario de los Debates

México, DF, martes 29 de noviembre de 2016

La diputada Maricela Contreras Julián:

«Iniciativa que adiciona el artículo 30 de la Ley de Migración, suscrita por la diputada Maricela Contreras Julián, del PRD, e integrantes de diversos grupos parlamentarios

Planteamiento del problema

El fenómeno migratorio ha tenido un avance vertiginoso a partir de la globalización de la actividad económica y de los efectos que ha tenido la demanda de mano de obra; se ha considerado con ello, que el movimiento de personas ha tomado un papel determinante que contribuye al desarrollo productivo de las Naciones y la reducción de los niveles de pobreza en el mundo; desde luego, México no ha escapado a este proceso, toda vez que comparte una de sus fronteras con el país que recibe mayor flujo de personas migrantes, y colinda con la región del Continente Americano que presenta uno de los mayores índices de desigualdad económica y social.

A lo anterior debemos agregar que con la aplicación de la política económica neoliberal, las condiciones de vida de la población mexicana han ido en detrimento, lo que ha obligado a buscar alternativas para la satisfacción de sus necesidades y encuentran una posible solución en la travesía de cruzar la línea divisoria entre México y Estados Unidos.

Al hablar de los flujos migratorios, de manera usual se piensa en las escenas dramáticas que se observan a través de los medios de comunicación, donde miles de personas hacen largas caminatas bajo el sol, intentando evadir a las redadas de la policía migratoria; o las notas en las que se da cuenta de los periplos que enfrentan las personas provenientes de Centro y Sudamérica, en su intención de llegar a nuestro país como un puente para ir a trabajar al vecino país del norte. Además existe una poderosa corriente silenciosa en la migración, tal como lo define el Fondo de Población de las Naciones Unidas, en el documento *Estado de la población mundial 2006, Hacia la esperanza: las mujeres y la migración internacional*.

Justamente en el tema de la situación de las mujeres migrantes es el que queremos llamar la atención, ya que si la migración ha estado marginada de las políticas públicas, la cuestión de las mujeres migrantes ha recibido un desplazamiento mayor.

La política migratoria de nuestro país ha dado pasos importantes para incorporar la perspectiva de género de manera transversal y armonizar la legislación a criterios internacionales, con el objetivo de reducir la criminalización y generar condiciones para reducir la violencia que se ejerce contra las mujeres migrantes.

La corriente silenciosa a la que se refiere el Fondo de Población de las Naciones Unidas, ha dado lugar a lo que se ha denominado como feminización de la migración. Actualmente 94.5 millones o casi la mitad de todos los migrantes internacionales son mujeres.

Las mujeres migrantes representan casi el 50 por ciento del total de migrantes y son más numerosas que los varones migrantes en los países desarrollados. En los últimos 40 años la cantidad de mujeres que han migrado es casi igual a la de hombres; la cantidad de mujeres migrantes en 2005 era ligeramente superior a la de los hombres. La tendencia de la feminización también es llamativa entre migrantes que se desplazan desde Centroamérica y América del Sur hasta España, pues en 2001 las mujeres constituían casi un 70 por ciento de todos los migrantes procedentes del Brasil y de la República Dominicana; de igual forma, desde 1990 se incrementó la migración de mujeres de América Latina y el Caribe; estos movimientos de personas ha hecho posible que en esta región del continente se iguale en cantidades la migración de mujeres y hombres.

Además de responder a la demanda mundial de servicios, las mujeres adoptan la decisión de marcharse al extranjero debido a diversos factores que las empujan a dejar su país de origen; entre ellos se encuentran las obligaciones familiares, desempleo y bajos salarios, pobreza, escasas oportunidades sociales y económicas y deseo de ampliar sus horizontes.

Muchas mujeres migrantes se desplazan para contraer matrimonio, reunirse con esposos y familias que han migrado antes, o que van a trabajar. Son las empleadas domésticas que limpian las residencias y cuidan a enfermos, adultos mayores, niñas y niños. Son agricultoras, camareras, trabajadoras de maquiladoras, talleres donde las explotan, profesionales calificadas, maestras, enfermeras, artistas del espectáculo, trabajadoras sexuales, recepcionistas, refugiadas y solicitantes de asilo. Son jóvenes y ancianas, casadas, solteras divorciadas y viudas. Muchas migran con sus hijos, otras se ven forzadas a dejarlos en su lugar de origen, algunas son educadas y buscan oportunidades más adecuadas a sus calificaciones, otras proceden de medios de bajos ingresos o rurales pobres y van en busca de una vida mejor para ellas mismas y su familia.

Por ello las consecuencias de la migración, no sólo se dan para las mujeres sino también para las familias y las comunidades que se quedaron en el lugar de origen, a pesar de todo esto las mujeres continúan siendo víctimas de discriminación, malos tratos y explotación que deja claro que se violentan sus derechos humanos.

La realidad muestra que las mujeres migrantes que se encuentren de tránsito en México o que busquen mejores condiciones de vida en otro país, son víctimas de violencia física y sexual, abusos, intimidaciones, violación a sus derechos, a tratos denigrantes en el terreno laboral, sin que puedan gozar de los derechos que le son reconocidos internacionalmente.

Dentro de la problemática que enfrentan las mujeres migrantes en nuestro país, tenemos la violencia de la que son objeto; esta situación las coloca en una condición vulnerable, ya que corren el riesgo de padecer malos tratos físicos y violencia en diversas manifestaciones.

Con la entrada en vigor de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, precisamente la violencia es una forma de discriminación que impide el pleno goce de los derechos que le son reconocidos a las mujeres; por lo que la violencia sexual, psicológica, física y económica que viven las mujeres migrantes, se acentúa con el carácter irregular de su status migratorio en el país. Además de que amenaza su salud, productividad, y la integración social y económica a una sociedad, sin que la condición migratoria, debiera ser un pretexto para que se presente esta situación.

Un estudio realizado por la organización Sin Fronteras, IAP, denominado Violencia y Mujeres Migrantes en México, daba cuenta que el 46 por ciento de las mujeres migrantes habían sufrido algún tipo de violencia y un 23 por ciento de ellas manifestaron que los principales agresores habían sido los oficiales de aduana, seguidos por agentes de la Policía Federal Preventiva, de los cuerpos policíacos judiciales y municipales, y de elementos de las fuerzas armadas.

En ese sentido la violencia física, psicológica y económica que se ejerce en México contra las mujeres migrantes involucra a autoridades federales y fuerzas policíacas estatales y municipales; además los datos indican que la violencia física y psicológica contra las migrantes es ejercida mayoritariamente por hombres con los que vivieron o cohabitaron, quienes suelen amenazarlas con denunciarlas por su situación migratoria. A ello se suma la violencia que padecen por parte de autoridades federales, que va desde abusos verbales, físicos, psicológicos y económicos, hasta la extorsión.

Respecto al destino de las migrantes, el resultado arrojó que el 57 por ciento se dirijan a Estados Unidos y el 43 por ciento a la Ciudad de México. Las entrevistas se realizaron a mujeres procedentes de Ecuador, El Salvador, Guatemala, Cuba, Venezuela, Colombia, Argentina, Honduras y Perú.

El estudio de Sin Fronteras mostró que 46 por ciento de las entrevistadas (30 mujeres) dijo haber sido objeto de algún tipo de violencia, ya sea por parte de las autoridades, familia o personas desconocidas durante el proceso migratorio. De este universo, 23 por ciento declaró que la violencia se ejerció por las autoridades migratorias; 10 por ciento por la Policía Federal Preventiva y con el mismo porcentaje, la Policía Judicial y las municipales.

Las entrevistadas identificaron como fuente de violencia al Ejército en 6.6 por ciento de los casos, a los policías estatales y bomberos en 3.3 por ciento cada uno; mientras que 33.3 por ciento dijo no poder identificar a sus agresores.

Sobre las formas institucionales, 30 por ciento declaró haber sido objeto de violencia física; una cantidad enfrentó agresiones psicológicas; 16.6 por ciento económica (en forma de extorsión) 10 por ciento sufrió todo tipo de violencia sexual y 13.3 por ciento no la especificaron. Relacionado con el mismo universo, las referencias al maltrato en el entorno familiar arrojaron que 24 por ciento de las entrevistadas sufrieron este tipo de violencia, mientras que 36 por ciento negaron este hecho y el 4 por ciento restante no proporcionaron datos.

Por otra parte, mediante la Recomendación General número 13/2006 Sobre la Práctica de Verificaciones Migratorias Ilegales emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se critica al gobierno de México por su pasividad e inadmisibles indiferencia ante las violaciones a sus derechos humanos que sufren las mujeres migrantes en la zona fronteriza con Estados Unidos, por lo que recomienda emprender acciones para atender a las víctimas de la creciente ola de violencia.

La CNDH se basa en datos de la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos que señalan que cada día cruzan 450 mujeres de México hacia ese país; este flujo se intensificó en 2004 y 2005 hasta llegar a 340 mil mujeres en esos dos años. Se refiere además que han aumentado las agresiones sexuales a mujeres, muchas veces quienes perpetran dichas agresiones, extorsiones y abusos hacia las mujeres migrantes indocumentadas son los servidores públicos federales, estatales y municipales, aprovechándose de que la Ley General de Población en su artículo 123 considera delito la entrada de indocumentados al país.

Los datos que hemos citado dan cuenta de la grave situación que enfrentan las mujeres migrantes en nuestro país en el tema de la violencia.

Argumentos

A pesar de que los derechos humanos están garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la realidad afronta a la letra como lo revelan cientos de denuncias, notas e informes, sin mencionar los actos que no son cuantificados; en noviembre de 2015 la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos, Fundar y la Casa del Migrante "Frontera con Justicia" AC, entre otras organizaciones civiles presentaron el Informe Un Camino Incierto: Justicia para Los Crímenes y Violaciones de Derechos Humanos Contra Migrantes y Refugiados en México el cual expone que la utilidad práctica de las modificaciones y propuestas de reformas legislativas a la política migratoria solamente han incrementado los operativos que han endurecido el control, la revisión y la aplicación de fuerza en contra de las personas migrantes; y ha olvidado dar garantías de protección y monitoreo o de la implementación de evaluaciones que proporcionen información estadística desagregada que permita intervenir y actuar para erradicar esta problemática.

La migración es un fenómeno en el que han se incrementado los esfuerzos para visibilizar su rostro de mujer, niñas y adolescentes; lo cual debe implicar un cambio de paradigma de quienes podemos desde el ámbito legislativo generar procesos para transformar realidades y considerar el respeto a la dignidad, seguridad y derechos humanos de las personas migrantes, considerando los diferentes aspectos que afectan de manera distinta a mujeres y hombres.

México como estado miembro de la ONU, suscribió en 1995 la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que estableció como responsabilidad de los gobiernos la incorporación de la igualdad de género en las políticas públicas y programas de carácter social a la cual da seguimiento de cumplimiento la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que en 2014 estableció como tema prioritario el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las mujeres y niñas.

Al respecto de la incorporación de la perspectiva de género, en la política migratoria de los países parte, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas la definió en 1997 como: "El proceso de evaluación de las

consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad (sustantiva) entre los géneros”.

La corriente silenciosa de la migración es un asunto al que debe darse una atención, a través del diseño y aplicación de políticas por parte de los gobiernos, cumpliendo con las normas internacionales en la materia.

En ese sentido, estimamos oportuno mencionar que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se ha manifestado en el sentido de que las políticas migratorias, precisamente se enmarcan dentro del ámbito de la soberanía de los Estados, pero la adopción y aplicación de tales políticas tienen límites establecidos por los instrumentos de derechos humanos. Por su parte, Amnistía Internacional afirma que, a pesar de que los Estados tienen el derecho a ejercer su autoridad sobre sus fronteras, también deben respetar las obligaciones jurídicas internacionales que han contraído de manera voluntaria, incluida la protección de los derechos de las personas migrantes.

Por otra parte, es necesario comentar que en diversos instrumentos internacionales se ha puesto atención a los derechos de las personas migrantes, entre ellos tenemos la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993; el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo; el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague; y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing.

Es importante destacar que el 1° de julio de 2003 entró en vigor la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, que fue firmada por México el 22 de mayo de 1991, aprobada por el Senado de la República el 14 de diciembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1999; este documento parte de la noción fundamental de que todas las personas migrantes deben tener acceso a un grado mínimo de protección, independientemente de su estatus migratorio. Por otra parte, busca prevenir las condiciones de trabajo inhumano, de abuso sexual y físico y el trato degradante; además de garantizar a los migrantes el acceso a la información sobre sus derechos, así como reconocer sus derechos en un marco internacional de los derechos humanos.

Los documentos a los que se hace referencia, parten de la idea de que las personas migrantes deben contar con un marco jurídico, económico y legal que protejan sus derechos, toda vez que consideran al migrante, tal como lo ha señalado la Relatora Especial para los Derechos Humanos de los Migrantes de la ONU, como una persona que se encuentra en el territorio de otro Estado y que no son sujetos de su protección jurídica, además de que no disfrutan del reconocimiento jurídico general de derechos inherente al otorgamiento de la condición de refugiado, residente permanente, naturalizado u otra análoga por parte del Estado de acogida; y que tampoco gozan de una protección jurídica general de sus derechos fundamentales en virtud de acuerdos diplomáticos, visados u otros. En ese sentido, es mayor el número de países que reconocen la necesidad de encauzar la migración, en lugar de restringirla.

Paralelamente al interés de la protección de los derechos de las personas migrantes, ha existido una preocupación de la comunidad internacional por la protección de los derechos de las mujeres que se encuentran en esta situación; lo que se ha traducido en la adopción de diversos compromisos en las Conferencias de México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995). De igual forma, se ha tratado el tema en la Declaración de las Naciones Unidas del Año Internacional de la Mujer en 1975, seguida del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo.

Sobre el particular, la Plataforma de Acción de Beijing, con mucha claridad especifica la situación que viven las mujeres migrantes al reconocer que “...hacen frente a barreras que dificultan su plena igualdad y su progreso por factores tales como su raza, edad, idioma, origen étnico, cultura, religión o discapacidad, por ser mujeres que pertenecen a poblaciones indígenas o por otros factores. Muchas mujeres se enfrentan con obstáculos específicos relacionados con su situación familiar, particularmente en familias monoparentales, y con su situación socioeconómica, incluyendo sus condiciones de vida en zonas rurales, aisladas o empobrecidas. También existen otras barreras en el caso de las mujeres refugiadas, de otras mujeres desplazadas, incluso en el interior del país, y de las mujeres inmigrantes y las mujeres migrantes, incluyendo las trabajadoras migrantes.

Muchas mujeres se ven, además, particularmente afectadas por desastres ambientales, enfermedades graves e infecciosas y diversas formas de violencia contra la mujer.”

Esta situación, según lo expresado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución sobre “Protección de los migrantes”, hace que siempre se deba tener presente la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las personas migrantes, pues no viven en sus Estados de origen y se enfrenta a dificultades por diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como de aspecto económico y social; además de los obstáculos para regresar a sus Estados de origen, lo que se ve más marcado en los migrantes en situación irregular.

Por ello, la Asamblea General ha recomendado la necesidad de que todos los Estados protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, independientemente de su situación jurídica; para que reciban un trato humano, poniendo especial atención en su asistencia y protección.

Las referencias que hemos citado, hacen necesario que brindemos atención a la problemática que enfrenta la corriente silenciosa de la migración, a través de la adecuación de nuestra legislación, con la finalidad de que se garantice el ejercicio de los derechos de las mujeres migrantes, con independencia de su status jurídico y establecer sanciones para quienes violen esos derechos. Con ello, contribuiríamos en el avance para erradicar la discriminación de la que son objeto, así como los malos tratos, las agresiones físicas y sexuales y posibilitarles acceso a los servicios de salud y de impartición de justicia.

Los argumentos anteriores, develan la urgencia de incorporar este enfoque en la Ley de Migración, por lo que la propuesta e modificación legislativa otorga facultades al Instituto nacional de las Mujeres para promover, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración, acciones para prevenir y atender cualquier tipo o modalidad de violencia contra mujeres migrantes y se tome en cuenta dicha condición para la aplicación de lo dispuesto en referida ley.

La propuesta es la siguiente:

Texto vigente de Ley de Migración

Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

- I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el instituto, que permitan atender la problemática de las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano;
- II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;
- III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y
- IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Propuesta

Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

- I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática de las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano;
- II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;

II. Bis. Promover, en coordinación con la secretaría y el instituto, acciones de prevención de la violencia contra las mujeres migrantes, así como elaborar un modelo de atención de cualquier tipo y modalidad de la violencia contra las mujeres migrantes en el que se considere su condición, para que exista homologación en los servicios de atención que se proporcionen;

III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y

IV. Las demás que señale esta ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Fundamento legal

Las suscritas, diputadas federales integrantes de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona al artículo 30 la fracción II Bis de la Ley de Migración

Artículo Único. Se reforma la fracción II y adiciona la fracción II Bis al artículo 30 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. ...

II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;

II. Bis. Promover, en coordinación con la secretaría y el instituto, acciones de prevención de la violencia contra las mujeres migrantes, así como elaborar un modelo de atención de cualquier tipo y modalidad de la violencia contra las mujeres migrantes en el que se considere su condición, para que exista homologación en los servicios de atención que se proporcionen;

III. a IV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 17 de noviembre de 2016.— Diputadas: **Maricela Contreras Julián**, Ana Leticia Carrera Hernández, Eloisa Chavarrias Barajas, Érika Araceli Rodríguez Hernández, Lía Limón García, Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

LEY DE MIGRACIÓN

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley de Migración.

**COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS****DICTAMEN, POR LA AFIRMATIVA CON MODIFICACIONES, SOBRE INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.**

Declaratoria de Publicidad.
Abril 25 del 2017.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN**Antecedentes**

El día 29 de noviembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión que suscribe, para estudio y dictamen, el expediente No. 4746, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 30 de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4662-III, del jueves 17 de noviembre de 2016.

La Diputada proponente expone como motivos centrales de la iniciativa que pone a consideración:

Que "El fenómeno migratorio ha tenido un avance vertiginoso a partir de la globalización de la actividad económica y ...México no ha escapado a este proceso, toda vez que comparte una de sus fronteras con el país que recibe mayor flujo de personas migrantes, y colinda con la región del Continente Americano que presenta uno de los mayores índices de desigualdad económica y social."



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Que “... (con) *la política económica neoliberal (adoptada por México), las condiciones de vida de la población mexicana han ido en detrimento, lo que ha obligado a buscar alternativas para la satisfacción de sus necesidades y encuentran una posible solución en la travesía de cruzar la línea divisoria entre México y Estados Unidos.*”

Que “*La política migratoria de nuestro país ha dado pasos importantes para incorporar la perspectiva de género de manera transversal y armonizar la legislación a criterios internacionales, con el objetivo de reducir la criminalización y generar condiciones para reducir la violencia que se ejerce contra las mujeres migrantes.*”

Que “*La corriente silenciosa a la que se refiere el Fondo de Población de las Naciones Unidas, ha dado lugar a lo que se ha denominado como feminización de la migración. Actualmente 94.5 millones o casi la mitad de todos los migrantes internacionales son mujeres... representan casi el 50 por ciento del total de migrantes... (y) las consecuencias de la migración, no sólo se dan para las mujeres sino también para las familias y las comunidades... en el lugar de origen, a pesar de todo... continúan siendo víctimas de discriminación, malos tratos y explotación que deja claro que se violentan sus derechos humanos.*”

Que “*...las mujeres migrantes que se encuentren de tránsito en México o que busquen mejores condiciones de vida en otro país, son víctimas de violencia física y sexual, abusos, intimidaciones, violación a sus derechos, a tratos denigrantes en el terreno laboral... situación... (que) las coloca en una condición vulnerable, ya que corren el riesgo de padecer malos tratos físicos y violencia en diversas manifestaciones.*”

Que “*...la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia... (considera que) la violencia es una forma de discriminación que impide el pleno goce de los derechos que le son reconocidos a las mujeres; por lo que la violencia sexual, psicológica, física y económica que viven las mujeres migrantes, se acentúa con el carácter irregular de su status migratorio...*”

Que “*...el 46 por ciento de las mujeres migrantes habían sufrido algún tipo de violencia y un 23 por ciento de ellas manifestaron que los principales agresores habían sido los oficiales de aduana, seguidos por agentes de la Policía Federal*”



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Preventiva, de los cuerpos policiacos judiciales y municipales, y de elementos de las fuerzas armadas.”

Que “...la violencia física, psicológica y económica que se ejerce en México contra las mujeres migrantes involucra a autoridades federales y fuerzas policiacas estatales y municipales; además los datos indican que la violencia física y psicológica contra las migrantes es ejercida mayoritariamente por hombres con los que vivieron o cohabitaron, quienes suelen amenazarlas con denunciarlas por su situación migratoria. A ello se suma la violencia que padecen por parte de autoridades federales, que va desde abusos verbales, físicos, psicológicos y económicos, hasta la extorsión.”

Que “...(en un estudio de una organización internacional, que cita) 46 por ciento de las entrevistadas... dijo haber sido objeto de algún tipo de violencia, ya sea por parte de las autoridades, familia o personas desconocidas durante el proceso migratorio. De este universo, 23 por ciento declaró que la violencia se ejerció por las autoridades migratorias; 10 por ciento por la Policía Federal Preventiva y con el mismo porcentaje, la Policía Judicial y las municipales... identificaron como fuente de violencia al Ejército en 6.6 por ciento de los casos, a los policías estatales y bomberos en 3.3 por ciento cada uno; mientras que 33.3 por ciento dijo no poder identificar a sus agresores.”

Que “... la Recomendación General número 13/2006 Sobre la Práctica de Verificaciones Migratorias Ilegales emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se critica al gobierno de México por su pasividad e inadmisibles indiferencia ante las violaciones a sus derechos humanos que sufren las mujeres migrantes en la zona fronteriza con Estados Unidos, por lo que recomienda emprender acciones para atender a las víctimas de la creciente ola de violencia...”

Que “A pesar de que los derechos humanos están garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la realidad afronta a la letra como lo revelan cientos de denuncias, notas e informes, sin mencionar los actos que no son cuantificados; en noviembre de 2015 la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos, Fundar y la Casa del Migrante “Frontera con Justicia” AC, entre otras organizaciones civiles presentaron el Informe Un Camino Incierto: Justicia para Los Crímenes y Violaciones de



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Derechos Humanos Contra Migrantes y Refugiados en México el cual expone que la utilidad práctica de las modificaciones y propuestas de reformas legislativas a la política migratoria solamente han incrementado los operativos que han endurecido el control, la revisión y la aplicación de fuerza en contra de las personas migrantes; y ha olvidado dar garantías de protección y monitoreo o de la implementación de evaluaciones que proporcionen información estadística desagregada que permita intervenir y actuar para erradicar esta problemática.”

Que “México como estado miembro de la ONU, suscribió en 1995 la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que estableció como responsabilidad de los gobiernos la incorporación de la igualdad de género en las políticas públicas y programas de carácter social a la cual da seguimiento de cumplimiento la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que en 2014 estableció como tema prioritario el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las mujeres y niñas.”

Que “...la perspectiva de género, en la política migratoria de los países parte, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas la definió en 1997 como: “El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad (sustantiva) entre los géneros”.

Que “Paralelamente al interés de la protección de los derechos de las personas migrantes, ha existido una preocupación de la comunidad internacional por la protección de los derechos de las mujeres que se encuentran en esta situación; lo que se ha traducido en la adopción de diversos compromisos en las Conferencias de México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995). De igual forma, se ha tratado el tema en la Declaración de las Naciones Unidas del Año Internacional de la Mujer en 1975, seguida del Decenio de las



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo.”

Que “...la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución sobre “Protección de los migrantes”, hace que siempre se deba tener presente la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las personas migrantes, pues no viven en sus Estados de origen y se enfrenta a dificultades por diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como de aspecto económico y social; además de los obstáculos para regresar a sus Estados de origen, lo que se ve más marcado en los migrantes en situación irregular... Por ello... ha recomendado la necesidad de que todos los Estados protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, independientemente de su situación jurídica; para que reciban un trato humano, poniendo especial atención en su asistencia y protección.”

Que “...(es) necesario que brindemos atención a la problemática que enfrenta la corriente silenciosa de la migración, a través de la adecuación de nuestra legislación, con la finalidad de que se garantice el ejercicio de los derechos de las mujeres migrantes, con independencia de su status jurídico y establecer sanciones para quienes violen esos derechos... (y) la urgencia de incorporar este enfoque en la Ley de Migración, por lo que la propuesta de modificación legislativa otorga facultades al Instituto nacional de las Mujeres para promover, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración, acciones para prevenir y atender cualquier tipo o modalidad de violencia contra mujeres migrantes y se tome en cuenta dicha condición para la aplicación de lo dispuesto en referida ley.”

Por lo expuesto, acompaña la iniciativa con un proyecto de decreto para reformar el artículo 30 de la Ley de Migración, como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática de las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los</p>	<p>Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática asi como la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;</p>	<p>internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;</p> <p>Por lo que hace a la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida Libre de Violencia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;</p>	<p>II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>III. y IV. ...</p>
<p>III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y</p> <p>IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	

La Comisión de Asuntos Migratorios, que emite el presente dictamen, comparte las preocupaciones que motivan la presentación de la iniciativa, los argumentos en que se le sustenta y considera en principio adecuado al proyecto de dictamen que le acompaña.

Sin embargo, considera necesario hacer puntualizaciones respecto a las propuestas contenidas en el proyecto, y correcciones de redacción y de técnica legislativa.

El proyecto de decreto de la iniciativa señala que se reforma este párrafo, pero como resulta evidente en la revisión literal, no ocurre esto.

Aunque se trata de una propuesta de contenido más ideológico que normativo, que se encontraría expresada de manera implícita en tratados



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

internacionales, resulta pertinente porque como se puede observar en el resto del artículo vigente, que se cita, no existe ninguna alusión a acciones para evitar la violencia de género que efectivamente se ejerce contra mujeres en situaciones de migración por parte de amplios grupos sociales, grupos delincuenciales e inclusive autoridades de diverso tipo en los tres órdenes de gobierno.

Es de considerarse, además, que no se trata de nuevas atribuciones específicas al INMUJERES, toda vez que el día 1 de marzo de 2017, la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia mediante dictamen sobre minuta del Senado presentado por la Comisión de Igualdad de Género, a fin de apoyar la operación de los refugios, para mujeres violentadas y sus hijos, que son una alternativa para las quienes sufren episodios de violencia que amenazan su vida, seguridad económica, autoestima o salud psicológica, bajo el argumento de que *"No se puede esperar para legislar en materia de violencia de género, porque... las están asesinando y viven la peor forma de abuso que es el feminicidio, por lo que el dictamen busca salvaguardar sus vida y las de sus hijos"*.

En este sentido, lo que haría la reforma que se estudia, sería ampliar la protección a las mujeres migrantes y sus hijos, en situaciones de violencia, y por lo tanto, la iniciativa en comento es de dictaminarse por la afirmativa con las siguientes modificaciones:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO INICIATIVA	PROYECTO DE DICTAMEN
Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:	Artículo 30....	Artículo 30....
I....	I. ...	I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática así como la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes , y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano; II. a IV. ...



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Competencia de la Comisión para dictaminar: La Comisión de Asuntos Migratorios tiene facultades para dictaminar sobre la Iniciativa, en virtud de lo que se establece en el artículo 23 numeral 2 inciso a, 39, numerales 1, 2 y 3, 45 numeral 6 inciso f, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 66, 68, 157 numeral 1 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Análisis del Proyecto de Decreto:

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA	OBSERVACIONES	PROYECTO DE DICTAMEN
Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:	Artículo 30....		
I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática de las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;	I. ...		I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática asi como la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano; Por lo que hace a la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida Libre de Violencia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de	II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la		II. a IV. ...



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

todas las formas de discriminación en su contra;	erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;		
Sin correlativo	<p>II. Bis. Promover, en coordinación con la secretaría y el instituto, acciones de prevención de la violencia contra las mujeres migrantes, así como elaborar un modelo de atención de cualquier tipo y modalidad de la violencia contra las mujeres migrantes en el que se considere su condición, para que exista homologación en los servicios de atención que se proporcionen;</p> <p>III. y IV. ...</p>	Por la afirmativa con modificaciones.	
<p>III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y</p> <p>IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>			

- **Sentido del Dictamen:** Por la afirmativa, con modificaciones.



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Con base en lo anterior, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión De Asuntos Migratorios, sometemos a la consideración del Pleno de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Artículo Único.- Se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática, **así como la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes**, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;

II. a IV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2017.

27-04-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley de Migración.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 379 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 25 de abril de 2017.

Discusión y votación, 27 de abril de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Diario de los Debates

México, DF, jueves 27 de abril de 2017

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley de Migración.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En virtud de que no se ha registrado orador, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

De viva voz:

El diputado Rafael Yerena Zambrano (desde la curul): A favor.

El diputado Miguel Alva y Alva (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 379 votos a favor, 1 abstención y 0 en contra, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado por 379 votos el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley de Migración. **Pase al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-2282.
EXPEDIENTE No. 4746.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración, con número CD-LXIII-II-2P-224 que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.




Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretaria

RECIBIDO

2017 MAY 16 PM 1 04

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004511

JJV/pps*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Artículo Único.- Se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática, **así como la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes**, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano.

II. a IV. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.



Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Presidenta

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales.
Minuta CD-LXIII-II-2P-224.
Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.




Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/pps*



Que reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración, en materia de violencia contra las mujeres migrantes.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

(Dictamen de primera lectura)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración.

Las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, procedieron al estudio de la Minuta en comento, analizando a detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta y de los trabajos realizados por las comisiones dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**" se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma.
- IV. En la sección relativa al "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se plantea el Decreto de reforma que proponen estas Comisiones dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración.

1. E 17 de noviembre de 2016, la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley de Migración publicada ese mismo día en la Gaceta Parlamentaria número 4662-III; iniciativa que además fue suscrita por las diputadas Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Lía Limón García y Erika Araceli Rodríguez integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.
2. El 27 de abril de 2017, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley de Migración.
3. El 5 de junio de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, informó al Pleno de la recepción de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración, turnándola a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.
4. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, hizo de conocimiento de la Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios del Senado la resolución de turno adoptada a la que se hace referencia en el punto que antecede, en relación con la Minuta objeto de este dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

En la minuta se propone reformar la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración para otorgar facultades al Instituto Nacional de las Mujeres, para promover, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración, acciones para prevenir y atender cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres migrantes.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración.

Dentro de los argumentos que motivan la propuesta, se visibiliza la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas migrantes y específicamente las mujeres, quienes actualmente representan casi el 50 por ciento del total de migrantes internacionales.

Para una mayor claridad, a continuación, se inserta el cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la minuta en estudio.

LEY DE MIGRACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática de las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática, así como la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;</p> <p>II. a IV. ...</p>

III. CONSIDERACIONES

Las Comisiones dictaminadoras coincidimos con los argumentos y reconocemos que la migración no es independiente del género. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para las Mujeres (ONU Mujeres), se estima que las mujeres representan casi la mitad de los 244 millones de personas migrantes y la mitad de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración.

los 19,6 millones de personas refugiadas de todo el mundo¹, además, el papel que desempeñan en el proceso migratorio es de particular importancia ya que migran para buscar trabajo, para mantenerse a sí mismas y a sus familias.

Es ya conocida la condición de vulnerabilidad que enfrentan las personas migrantes. Sin embargo, las mujeres migrantes suelen ser víctimas de diferentes formas de violencia, así como múltiples discriminaciones basadas en la raza, origen étnico, situación socioeconómica, edad, nacionalidad, su estatus migratorio y consecuentemente por su género.

De acuerdo con un informe realizado por Sin Fronteras I.A.P.², existe una profunda relación entre todas las formas y los espacios de violencia de género que afectan a las mujeres migrantes y aún más, a las mujeres que migran de forma irregular. Son mayormente vulnerables a ser víctimas de trata, robo, extorsión, acoso sexual, por parte de traficantes, autoridades y particulares. Asimismo, su condición de irregularidad conduce a muchas mujeres migrantes a desempeñarse en ocupaciones dentro del ámbito doméstico y de servicios por lo que quedan excluidas de las leyes de protección laboral, lo que incrementa su vulnerabilidad frente a la violencia laboral, pudiendo llegar a la explotación.

Por lo anterior, resulta necesario la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y la legislación migratoria mexicanas, que permita visibilizar el impacto diferenciado entre hombres y mujeres y analizar específicamente la situación de las mujeres migrantes. De esta manera, se podrá prevenir la

¹ *Mujeres refugiadas y migrantes*, ONU Mujeres. Consultado en: <http://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-refugees-and-migrants#notes>

² *Mujeres migrantes en situaciones de violencia familiar en México: retos y recomendaciones*, Sin Fronteras I.A.P., Consultado en: http://sinfronteras.org.mx/wp-content/uploads/2017/05/Mujeres-migrantes-en-situacio%CC%81n-de-violencia-familiar-en-Me%CC%81xico.-Retos-y-Recomendaciones_2008-1.pdf



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración.

discriminación, explotación y abuso hacia ellas, promoviendo sus derechos humanos y garantizando su pleno ejercicio.

En febrero de 2013, en el marco del I Simposio Internacional "Feminización de las Migraciones y Derechos Humanos", la Cámara de Diputados, el Senado de la República, Organizaciones de la Sociedad Civil y el Poder Judicial de la Federación, proclamaron y asumieron diversos compromisos plasmados en la "Declaración por los Derechos Humanos de las Mujeres Migrantes" entre los que destacan:

- 1. Desplegar acciones de todo tipo que contribuyan de manera efectiva a asegurar el respeto pleno y el acceso efectivo de las mujeres migrantes a todos sus derechos.*
- 2. Fortalecer y garantizar la operatividad para la aplicación y evaluación de los modelos de atención integral en salud (legal, médico y psicológico) para la prevención y atención de la violencia, principalmente sexual, contra las mujeres migrantes.*

Asimismo, las Comisiones dictaminadoras reconocemos la importancia de armonizar la legislación nacional con los estándares internacionales, por ello, en cumplimiento a lo establecido por la Convención sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Estado mexicano y sus agentes deben tomar acciones concretas y crear mecanismos que prevengan y sancionen la discriminación contra la mujer, en concreto contra las migrantes, siendo la violencia una forma de discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas dictaminadoras aprobamos en sus términos la Minuta analizada, instando a la conclusión de su proceso legislativo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Con base en lo anterior, las y los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos del Senado de la República, someten a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30, DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto que permitan atender la problemática, **así como la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes**, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;

II. a IV. ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República a los veintisiete días del mes de febrero del 2018.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración.

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS


Sen. Layda Sansores San Román
Presidenta


Sen. Sofía Ramírez Hernández
Secretaria


Sen. Sylvia Leticia Martínez Elizondo
Secretaria


Sen. Celestino Cesáreo Guzmán
Secretario


Sen. Jesús Priego Calva
Integrante



Sen. María del Carmen Izaguirre Francos
Integrante

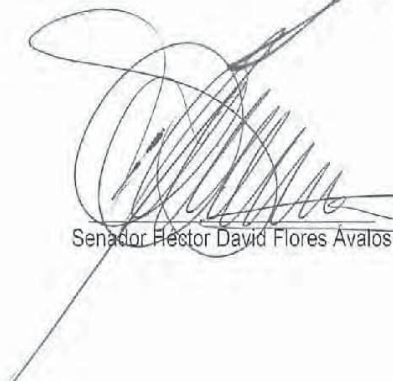

Sen. Sandra Luz García Guajardo
Integrante


Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza
Integrante



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración.


Senador Miguel Romo Medina


Senador Hector David Flores Avalos


Senador Angel Benjamin Robles Montoya


Senador Manuel Cavazos Lerma

26-04-2018

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración, en materia de violencia contra las mujeres migrantes.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 17 de abril de 2018.

Discusión y votación 26 de abril de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES MIGRANTES

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 26 de Abril de 2018**

Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración, en materia de violencia contra mujeres migrantes.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

(Dictamen de segunda lectura)

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: El anterior dictamen está en condiciones para someterlo a su consideración en discusión y votación.

En consecuencia, voy a consultar a la Asamblea si autoriza que los siete dictámenes de asuntos migratorios inscritos para discusión y votación, se acumulen con este que acabamos de dispensar para realizar un trámite conjunto de los ocho dictámenes.

Consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que los 7 dictámenes se discutan de forma individual y se voten conjuntamente en un solo acto.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que los siete dictámenes se discutan de forma individual y se voten de manera conjunta. Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza la discusión y votación como lo solicitó, señor Presidente, de los siete dictámenes.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: En consecuencia, despacharemos en forma conjunta siete de los ocho dictámenes de asuntos migratorios.

Se concede el uso de la tribuna a la Senadora María del Carmen Ojesto Martínez Porcayo, a nombre de la Comisión de Asuntos Migratorios.

La Senadora María del Carmen Ojesto Martínez Porcayo: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero aprovechar para agradecer el interés y trabajo de las Senadoras y Senadores integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios y a sus equipos de trabajo.

A la Senadora Sylvia Leticia Martínez, al Senador Sofío Ramírez, a la Senadora María del Carmen Izaguirre, al Senador Jesús Priego Calva, a la Senadora Sandra Luz García Guajardo, a la Senadora Ana Gabriela Guevara, y en especial, a la Senadora Layda Sansores, que realizó también la parte más importante de estos trabajos.

Voy a presentar todos los dictámenes juntos, como ya lo dijeron, pidiendo nada más que, son siete dictámenes que presentamos las comisiones unidas en este Pleno, todos tienen como objeto fortalecer el marco normativo en materia migratoria para garantizar a las personas migrantes el acceso a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.

Son, en resumen, un paso adelante para proteger los derechos de esta población, las niñas, niños, mujeres y hombres que atraviesan nuestro país o residen en él.

Son reformas a la Ley de Migración para ser congruentes con el trato que pedimos hacia las y los mexicanos en el exterior, y el que damos a la población migrante en México.

La propuesta a la reforma del artículo 66 de la Ley de Migración, si bien es cierto que los derechos humanos están reconocidos en nuestra Constitución, se requiere específicamente que queden asentados en la Ley de Migración.

Es obligación del Estado mexicano promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos independientemente de la condición migratoria.

Ningún ser humano es ilícito, ningún ser humano es ilegal.

Debemos visualizar la extrema vulnerabilidad en que se encuentran las personas en contexto de movilidad humana en México, ya que es una de las principales, y se convierten en una de las principales tragedias en nuestra región.

Condenamos los abusos y crímenes que se cometen en contra de las personas migrantes y que incluso muchas veces los perpetradores son las mismas autoridades fiscales, federales y locales. Situación que se agrava si nos referimos a personas en situación de vulnerabilidad como son las niñas, los niños y las mujeres migrantes.

La propuesta al artículo 30 de la Ley de Migración establece las facultades y le otorga facultades al Instituto Nacional de las Mujeres para promover junto con la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración, acciones para prevenir y atender cualquier tipo de modalidad de violencia contra las mujeres migrantes.

Sin Fronteras señala que las mujeres migrantes son mayormente vulnerables a ser víctimas de trata, robo, extorsión, acoso sexual, por parte de traficantes, autoridades y particulares.

Igualmente su condición de irregularidad les conduce a desempeñarse en ocupaciones en las que quedan excluidas de las leyes de protección laboral, lo que incrementa su vulnerabilidad, pudiendo llegar a la explotación.

Por ello es necesario la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y la legislación migratoria mexicana que permita visibilizar el impacto diferenciado entre hombres y mujeres. Y analizar específicamente la situación de las mujeres migrantes, así como prevenir la violencia en contra de las mujeres en su tránsito y estadía en nuestro territorio.

La reforma propuesta al artículo 70 de la Ley de Migración, realizada por las Senadoras Diva Gastélum, Hilda Flores, Cristina Díaz, Itzel Ríos, Lilia Merodio y Anabel Acosta, tiene por objeto que las personas que enfrenten un procedimiento administrativo frente a una autoridad migratoria tengan acceso a la asesoría y representación de personas con licenciatura en derecho.

Es importantísimo que las personas migrantes cuenten con asesoría y representación legal a lo largo del procedimiento administrativo migratorio; sin embargo, por la situación misma en que se encuentran, en ocasiones no les es posible designar a un licenciado en derecho. Por ello, es menester mantener abierta la posibilidad de designar a otra persona que pueda brindar asesoría o que pueda llegar a tener contacto posteriormente con algún o alguna licenciada en derecho para que los pueda representar.

Son tratados verdaderamente como criminales, son encerrados y son castigados simplemente por el hecho de tener una necesidad que los obliga a dejar sus casas. Nadie abandona su territorio, su casa, su familia, por buscar una peor oportunidad de vida, si lo hacen es por la necesidad inminente que tienen de buscar una mejora en sus propias condiciones.

Además, es indispensable que el Instituto Federal de Defensoría Pública esté en capacidad de ofrecer sus servicios dentro de las estaciones migratorias a todas las personas que así lo soliciten, enfocándose

principalmente a las personas cuyo objetivo es obtener algún tipo de protección en el país o aquellas que pretenden establecerse de manera permanente en nuestro territorio.

La reforma al artículo 159 de la Ley de Migración, que fue propuesta por la Senadora Marcela Guerra, reconoce la importancia de sancionar el delito de tráfico ilícito de migrantes, a la vez que coincidimos con la relevancia de garantizar la protección de los derechos humanos a las personas migrantes víctimas de este delito.

Cuando son aprehendidas no solamente se les criminaliza por haber sido objeto de una trata de personas, sino se les trata como si ellos mismos fuesen los criminales que perpetraron la misma trata.

Por eso es necesario fortalecer la legislación nacional para que se tipifique y penalice este delito, así como para identificar a las víctimas y garantizar su acceso efectivo a la justicia y a una atención adecuada.

Como país de tránsito y destino de flujos mixtos de personas migrantes, es importante que la Ley de Migración contengan de manera explícita la obligación de proteger los derechos humanos de las víctimas y la prohibición de que sean denunciadas penalmente por el delito de tráfico ilícito de migrantes, además de identificar a aquellas personas que requieren protección internacional.

La propuesta de reforma a diversas disposiciones a la Ley de Migración, aquí coincidimos totalmente con la urgencia de disminuir los vacíos legales que dan pie a diversas violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes, así como de fortalecer el marco normativo para la garantía y protección de los derechos humanos de la población migrante, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria. Insistimos, ningún ser humano es ilegal, atendiendo en todo momento a la no discriminación y a la no criminalización.

Respaldamos la necesidad de armonizar la Ley de Migración con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar mayor certeza jurídica a las personas migrantes en los diferentes actos de control migratorio.

La intención de la reforma es incluir de manera explícita la obligación de la autoridad migratoria de emitir una resolución por escrito, debidamente fundada y motivada, sobre todo en los casos de los rechazos.

Además, en lo referente a la investigación y sanción de las violaciones cometidas en contra de la población migrante, es importante que aquellas violaciones cometidas por las propias autoridades migratorias sean efectivamente investigadas y sancionadas.

Por lo anterior, resulta importante establecer de manera explícita la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Está a discusión el dictamen.

Al no haber oradores registrados, se reserva para su votación conjunta.

Está a discusión el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración, en materia de violencia contra mujeres migrantes.

La presentación de este dictamen quedó cubierta con la intervención de la Senadora Ojesto Martínez Porcayo.

Está a discusión el dictamen. Al no haber oradores registrados, se reserva para su votación conjunta con los otros dictámenes de asuntos migratorios.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para recoger la votación nominal de los siete dictámenes en un solo acto.

(VOTACIÓN)

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Pregunto si falta alguna Senadora o Senador de emitir su voto.

El resultado de la votación es el siguiente, señor Presidente:

Se emitieron 81 votos en pro y cero en contra al proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración.

Se emitieron 81 votos en pro y cero en contra al proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Migración.

***Se emitieron 81 votos en pro y cero en contra al proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración.**

Se emitieron 81 votos en pro y cero en contra al proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración.

Se emitieron 81 votos en pro y cero en contra al proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 159 de la Ley de Migración.

Se emitieron 81 votos en pro y cero en contra al proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 70 y se adiciona un artículo 70 Bis a la Ley de Migración.

Se emitieron 81 votos en pro y cero en contra al proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

Son todos los resultados, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: En consecuencia, queda aprobado el Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración, en materia de violencia contra mujeres migrantes. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Artículo Único.- Se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática, así como la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano.

II. a IV. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Sofía Del Sagrario De León Maza**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.